CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, septiembre 05 de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, se ha presentado subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONGRAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro. 1882

Radicado: 19001-31-10-002-2023-00285-00
Proceso: Cesación Matrimonio Religioso
Demandante: Angie Marcela Ramírez Espinosa
Demandado: Carlos Mario Duque Aristizábal

Septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que, dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la demandante, presentó escrito de subsanación de los defectos formales señalados en auto de inadmisión que precede, dentro del término legal.

Una vez examinado el documento de subsanación y sus anexos, advierte el despacho que, fueron efectivamente corregidas las causales de inadmisión, salvo la contenida en el No. 2, conforme se explica a continuación:

En lo concerniente a la causal 2ª de inadmisión, referida a la omisión de enunciar en la demanda o anexar soportes que den cuenta si existe acuerdo, decisión administrativa o judicial sobre la tenencia, alimentos, custodia y régimen de visitas de las menores hijas de las partes; en caso positivo, se tenía que allegar el documento que diera cuenta de ello; e independiente de su existencia o no, se indicó que era necesario exponer las pretensiones frente a dichos tópicos, dado que son aspectos que junto con el divorcio y/o cesación de efectos civiles del matrimonio, deben ser examinados y decididos en el proceso, haciéndose necesario concretar las pretensiones frente a tales derechos-deberes, para garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de la parte contraria.

Con la subsanación de la demanda, si bien se indicó que el acuerdo sobre tales aspectos es verbal e informal (salvo en alimentos respecto de lo cual nada se dijo), se omitió referir expresamente en las pretensiones de la demanda, sobre la tenencia, alimentos, custodia y régimen de visitas de las menores hijas de las partes, pues como se reitera, estos aspectos son también objeto de debate y resolución en este asunto.

Finalmente, no se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia **ARCHÍVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes y en el sistema informático de la Rama Judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica en el estado No. 155 de 06/09/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7448d2c05663c030a38bf78c1abaf3e8c48b9798064786e4c9ea2a44233afa**
Documento generado en 05/09/2023 03:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Daniel Sust.